



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6424/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

Ciudad de México, 2 de mayo de 2019

LIC. GABRIELA ESPINOSA LOZA
ENCARGADA DE FINANZAS DEL
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA.

Calle Haro Aguilar, N. 2087, Locales 19 y 20,
Plaza Villa Turística, Mexicali, Baja California, C.P. 21000.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al escrito firmado por la Lic. Gabriela Espinosa Loza encargada de despacho de Finanzas del Partido de Baja California, mismo que fue recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el 28 de abril de 2019.

• Planteamiento

En el oficio de mérito, el consultante solicita saber si los gastos generados en cumplimiento al artículo 5, apartado A, párrafo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 146, fracción VII, de la Ley Electoral del Estado Baja California, podrán ser cubiertos con el financiamiento público del Partido Publico, o en su caso con el financiamiento otorgado para la campaña, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"De conformidad con lo establecido en los artículos 5, apartado A, párrafo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 146, fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, existe la obligación por parte de los Candidatos del Partido de presentar un examen para la detección de drogas de abuso.

(...)

...Los candidatos a ocupar un cargo de elección popular, deberán presentar ante el Instituto Estatal Electoral, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la Jornada electoral, los resultados del examen para la detección de drogas de abuso, que deberán practicarse dentro de los treinta días anteriores a su presentación; para efectos de su posterior consulta por cualquier interesado.

(...)

En tal sentido, se le consulta, si el costo que deba efectuarse para dichos exámenes puede ser cubierto con el recurso público del Partido Político, en su caso, el asignado para la campaña, se hace la presente consulta, con el objeto de cumplir cabalmente con la norma electoral en materia de fiscalización. "

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el consultante, solicita se informe si con motivo de los exámenes para la detección de drogas de abuso, puede utilizarse financiamiento público del partido o el financiamiento otorgado para gastos de campaña, para cubrir el gasto correspondiente a dichos exámenes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6424/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

• **Análisis normativo**

Previo a dar contestación a la consulta planteada, es conveniente realizar algunas precisiones en torno al financiamiento de los partidos políticos, de conformidad con los artículos 41, base II, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, mismos que establecen lo siguiente:

Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 50.

1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.”

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

(...)

b) Para gastos de Campaña:

(...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

(...).”

De conformidad con los preceptos normativos indicados, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compone de los siguientes conceptos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6424/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

- A. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.
- B. El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.
- C. El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante (Procesos Electorales).

Ahora bien, los gastos contemplados dentro de los primeros dos rubros que han sido señalados y que por lo tanto se encuentran permitidos son los siguientes:

A. Gastos relacionados con Actividades Ordinarias

En ese tenor, el artículo 72, de la Ley General de Partidos Políticos dispone expone lo siguiente sobre el rubro de gastos ordinarios:

- a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;
- c) El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;
- d) Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares;
- e) La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno.

B. Gastos relacionados con Actividades Específicas

Asimismo, el artículo 73, de la Ley General de Partidos Políticos dispone expone lo siguiente sobre los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres:

- a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer.
- b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6424/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

- c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política.
- d) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia.
- e) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

Por su parte, el artículo 74, de la Ley General de Partidos Políticos dispone expone lo siguiente sobre los recursos destinados para específicas que desarrollan como entidades de interés público:

- a) La educación y capacitación política, que implica la realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la ciudadanía.
- b) La realización de investigaciones socioeconómicas y políticas.
- c) La elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes.
- d) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

C. Gastos relacionados con los Procesos Electorales

El artículo 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, expone que tipos de gasto pueden realizar los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos pueden efectuar, entre los cuales destacan los siguiente:

- a) Gastos de propaganda. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- b) Gastos operativos de la campaña. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6424/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

En ese sentido, los gastos que se generen en cumplimiento a los requisitos establecidos en la legislación local, consistentes en la entrega de exámenes para la detección de drogas de abuso por parte de los candidatos, son un requisito establecido en la Constitución Local a los ciudadanos que contienden para ocupar un puesto de elección popular.

En consecuencia, se considera que los gastos derivados de la realización de dichos exámenes, cumplen con una finalidad partidista, y pueden ser cubiertos por los partidos políticos, esta erogación deberá reportarse como parte de los gastos de campaña.

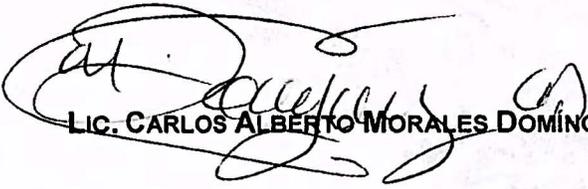
• **Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, me permito informar lo siguiente:

- El financiamiento público y privado de los partidos políticos debe ser aplicado exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
- Toda vez que la realización de exámenes para la detección de drogas de abuso por parte de los candidatos, es un requisito previsto en la Constitución Local, los gastos derivados de los mismos podrán ser cubiertos por los partidos políticos, y deberán reportarse como parte de sus gastos de campaña.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN


LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ